

# EL MAGISTERIO, BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX

PALMA DE 28 FEBRERO DE 1891.

NÚM. 9.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### ASAMBLEA NACIONAL DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### BASES APROBADAS

POR LOS SEÑORES DELEGADOS PROVINCIALES

#### V

#### (Conclusión.)

#### MAESTROS AUXILIARES

44. En toda Escuela que pase de 60 alumnos habrá un Auxiliar. Los Auxiliares de las Escuelas públicas serán nombrados y separados por los trámites prescritos en la Ley para los demás Maestros. Su sueldo será la mitad del que corresponda al Maestro propietario, bajo cuya dirección presten sus servicios, y disfrutarán además habitación valuada en un 25 por 100 de la consignación personal que se les señale. También tendrán derecho a jubilación.

A los actuales Auxiliares se les respetarán los derechos adquiridos.

#### VI

#### ESCUELAS NORMALES

45. Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras, considerándolas como establecimientos donde se forme el personal para ejercer el Magisterio primario y como Centros de cultura general.

46. No serán admitidos como váidos en las Escuelas Normales los estudios hechos en otros establecimientos públicos de enseñanza.

47. Para ser Profesor de Escuela Normal, tanto en propiedad como interinamen-

te, son requisitos indispensables poseer título de Maestro normal y haber desempeñado Escuela pública de oposición diez años por lo menos con el carácter de propietario. En el Profesorado numerario de Escuelas Normales se ingresará por oposición.

48. El Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras se reservará exclusivamente a la mujer.

49. Se reformarán las Escuelas Normales de manera que resulte la enseñanza más práctica y completa que lo es actualmente, haciéndose en cuatro cursos los estudios necesarios para obtener el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, y en dos más los que corresponden al título Normal.

Sólo en las Normales de Madrid se podrán cursar las asignaturas que habilitan para obtener este último título.

50. Las asignaturas que se cursarán en las Escuelas Normales, serán las siguientes.

Doctrina cristiana é Historia Sagrada (dos cursos); Teoría y práctica de la Lectura y Escritura (dos cursos); Gramática castellana y ejercicios de composición (tres cursos); Geografía é Historia de España y Universal (dos cursos); Principios de Derecho Natural y Legislación de primera enseñanza (un curso); Antropología y Pedagogía (cuatro cursos); Aritmética y Algebra con aplicaciones al Cálculo Mercantil (dos cursos); Geometría elemental, Dibujo lineal y de adorno y Agrimensura (dos cursos); Física, Química, Historia Natural é Higiene (dos cursos); Agricultura, Industria y Comercio (dos cursos); Francés (un curso); Soljeo (un curso de una lección semanal), y

práctica escolar que durará para cada alumno un mes en cada curso.

Estas asignaturas se estudiarán en cuatro cursos, y serán explicadas por cuatro Profesores, dos encargados de las de Letras, y dos de las de Ciencias. Además del auxiliar de Religión y Moral, habrá los auxiliares necesarios para la enseñanza del francés y del solfeo, y para sustituir á los Profesores numerarios en ausencias y enfermedades.

51. En las Normales de Madrid se explicarán además las asignaturas siguientes:

1.<sup>a</sup> Derecho administrativo y Legislación de primera enseñanza.

2.<sup>a</sup> Retórica y Poética.

3.<sup>a</sup> Pedagogía general, y con aplicación á sordomudos y á ciegos.

4.<sup>a</sup> Historia de la Pedagogía y crítica pedagógica.

5.<sup>a</sup> Religión y Moral.

6.<sup>a</sup> Música y Gimnasia.

7.<sup>a</sup> Francés (dos cursos).

52. En las Normales de Maestras se haran los mismos estudios que en las de Maestros, con excepción de la Agricultura, Industria y Comercio, que deberan ser sustituidos por la Economía doméstica y labores.

53. A las Escuelas Normales de Maestras se agregará una Escuela de párvulos para la práctica.

54. Todos los Maestros numerarios de las Normales serán de la misma categoría, y percibirán idéntico sueldo, á excepción de los de Madrid.

55. En cada Escuela Normal habrá una biblioteca y un museo pedagógico á cargo de un Profesor.

56. Se publicarán por Gobierno programas concretos para todas las asignaturas de la carrera del Magisterio, teniendo á la vista los que previamente formulen los Claustros de las Normales.

## VII

### INSPECTORES

57. Habrá tres clases de Inspectores: generales, provinciales, y de circunscripción ó Subinspectores.

58. Los Inspectores generales serán nombrados por el Ministro de Fomento, quien procurará que recaiga esta distinción en personas de reconocido valer en las esferas de la enseñanza.

59. Para ser Inspector provincial se requiere poseer título normal y acreditar diez años de servicio en propiedad en Escuela pública de oposición.

Estos nombramientos serán de la exclusiva competencia del Ministro, y se harán mitad por concurso, y mitad por oposición.

60. También podrán aspirar por concurso al cargo de Inspectores los Maestros con título superior que lleven veinte años de servicios sin nota desfavorable, y tengan aprobada la asignatura de Derecho administrativo.

61. Podrán optar á las Subinspecciones los Maestros que actualmente poseen título superior, si cuentan diez años de ejercicio en propiedad en Escuela pública de oposición, los que en lo sucesivo adquieran título de Maestros de primera enseñanza, contando la misma antigüedad, y los que poseyendo título normal tengan cinco años de servicios en las mismas condiciones.

62. En cada provincia habrá por lo menos dos Subinspectores, quienes tendrán á su cargo la vigilancia de todos los Establecimientos de primera enseñanza comprendidos en su circunscripción, y deberán presidir los exámenes de las Escuelas públicas de la respectiva zona.

Los Subinspectores residirán en la capital de la provincia como auxiliares del Inspector, y despacharán con éste en una misma oficina que se denominará *Inspección de primera enseñanza*.

63. En los centros de población que excedan de 100.000 habitantes, habrá por lo menos un Inspector y una Inspectora locales con las mismas condiciones, sueldo y categoría que los provinciales.

64. Los cargos de Inspector provincial, Inspector local y Subinspector serán inamovibles, y en su virtud no podrán ser separados sin previo expediente en que se oiga al

interesado y al Real Consejo de Instrucción pública.

65. Los actuales Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales que al ser nombrados para estos destinos llevaran diez años de servicios en propiedad en Escuela pública de oposición, serán respetados en sus cargos.

### VIII

#### JUNTAS

66. Habrá Juntas provinciales y Juntas locales de primera enseñanza.

67. Las Juntas locales no tendrán intervención en el régimen de las Escuelas públicas, ni en el orden profesional ejercerán autoridad alguna sobre el Maestro.

Dichas Juntas estarán encargadas de Fomentar y difundir la primera enseñanza en sus respectivas localidades, y hacer que sea efectiva la enseñanza obligatoria. Se compondrán de Alcalde, un Párroco, un Maestro público y dos padres de familia que tengan hijos en Escuela pública é idoneidad reconocida.

68. Las Juntas provinciales tendrán las atribuciones que les concede la ley del 57, y se compondrán del Gobernador, como Presidente, el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de la autoridad eclesiástica, el Director de la Escuela Normal de Maestros, la Directora de la Normal de Maestras, el Inspector provincial, y dos Maestros y dos Maestras de Escuela pública de oposición, elegidos por los Maestros públicos de ambos sexos de la provincia, que serán renovables cada cuatro años y reelegibles.

El Secretario de esta Corporación tendrá categoría de Subinspector, y se le exigirán las mismas condiciones que á éste.

Las Juntas provinciales publicarán en el *Boletín Oficial*, dentro de los diez días siguientes á la aprobación de las actas de las sesiones, un extracto de los acuerdos tomados. Las sesiones de las Juntas provinciales serán públicas.

### IX

#### DERECHOS PASIVOS

69. Los derechos que antes de promulgarse esta reforma puedan asistir á los Maestros propietarios, á los Auxiliares ó á sus derechos habientes, por los conceptos de jubilación, viudedad ú orfandad con cargo al presupuesto del Estado, provincia, municipio ó patronato, son compatibles con los que han de satisfacerse con cargo al Montepío general hoy existente.

70. Para los efectos de la jubilación se tendrá presente el mayor sueldo que haya disfrutado el Maestro, sin limitación de ningún género en cuanto á la cantidad que haya de percibir. Tendrá el Maestro derecho á jubilarse cumplidos los veinte años de servicios, sea cualquiera su edad, ó á los cincuenta años de edad, contando, por lo menos, quince de servicios.

71. Los períodos de veinte, veinticinco, treinta, y treinta y cinco años, señalados por la ley de jubilaciones para alcanzar éstas, se sustituirán por estos otros: quince, veinte, veinticinco y treinta años respectivamente.

72. A los Maestros que pasen á servir en propiedad Escuelas Normales, Inspecciones ó Secretarías, es serán de abono para la jubilación, orfandad, los años que hayan desempeñado Escuela pública en calidad de propietarios.

73. A los Maestros interinos se les descontará para el fondo de derechos pasivos el 25 por 100 de su haber, en vez del 50 que hoy señala la Ley.

74. A los Maestros de Establecimientos penales que tengan legalizada su situación, se les reconocerán los derechos que tienen los demás Maestros de Escuela pública, y se les impondrán los descuentos que hoy sufren éstos con destino á la Caja de derechos pasivos del Magisterio.

75. A las viudas y huérfanos de los Maestros que fallezcan antes de cumplir el número de años de servicio suficiente para causar derechos pasivos, se les concederán pagas de toca como á los demás funcionarios de Estado.

ASCENSOS Y REPRESENTACIÓN  
DEL MAGISTERIO

76. Los Auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales, los del Negociado de primera enseñanza de las Universidades, los de la Junta central los derechos pasivos del Magisterio y los del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública, procederán de la clase de Maestros de Escuela pública de oposición, quienes obtendrán estos destinos como ascensos en su carrera.

77. En la Junta de derechos pasivos del Magisterio tendrá éste una representación más numerosa que la que hoy tiene, y se designará por el voto de los representados.

78. También tendrá el Magisterio primario representación directa en el Consejo de Instrucción pública, y en los Cuerpos colegisladores.

X

LOCALES DE ESCUELAS

79. El Gobierno cuidará de que en todos los pueblos se construyan, en el término de cinco años, edificios para Escuelas con sujeción á los planos aprobados.

80. El Gobierno obligará á los Ayuntamientos á presuponer desde luego, y por quintas partes, la cantidad necesaria para materiales y construcción de edificios para Escuelas, con objeto de que en el término de cinco años no haya población que carezca de ellos. Los pueblos que no puedan con sus recursos y prestación personal atender á esta necesidad, serán subvencionados por el Gobierno.

XI

TRANSITORIAS

81. Mientras las atenciones de la primera enseñanza no corran á cargo del Estado, urge que se imponga á los municipios la obligación de consignar en los presupuestos un cincuenta por ciento sobre el sueldo legal que actualmente disfrutaban los Maestros como compensación de retribuciones escolares, que deberán desaparecer. A este fin se tomará como sueldo regulador el del Maestro que en cada localidad perciba mayor

haber, de modo que resulte la unificación de dotaciones. Dicho cincuenta por ciento se acumulará al sueldo legal para los efectos de las jubilaciones. Se respetarán los convenios de retribuciones en todas las localidades donde importen más del cincuenta por ciento establecido en esta base transitoria.

82. Hasta tanto que el Estado se encargue de la enseñanza primaria, garantizará el exacto y puntual pago por mensualidades de las partidas presupuestas para personal y material de Escuelas.

83. Desaparecerá el privilegio que actualmente tienen las Maestras sobre los Maestros en la provisión de Escuelas mixtas.

84. Se recomendará al Poder Ejecutivo que se simplifiquen los trámites exigidos para resolver los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad, y que se abrevie lo posible el tiempo para el despacho de las peticiones relacionadas con los derechos adquiridos por el personal del Magisterio que, estando adornado del título de Maestro de primera enseñanza, haya sido nombrado con anterioridad á la sanción de estas bases.

86. Los actuales Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, serán considerados como Maestros de Escuela elemental de la localidad respectiva.

Madrid 15 de Enero de 1891.—Presidente.—Manuel Maria Montero.—Secretarios, Francisco Torrealba y Etlvino Gonzalez.

DELEGADOS

Alava, D. Eusebio Aguilera.—Albacete, D. Sabas Castrillo.—Alicante, D. Joaquín Orozco.—Almería, D. Ezequiel Gonzalez.—Avila, D. Manuel Ferreras.—Badajoz, No ha tenido Representante.—Baleares, D. Damián Estades.—Barcelona, D. Manuel Garcia.—Burgos, D. Juan José Orúe.—Cáceres, D. Sebastián Rodriguez.—Cádiz, D. José María Franco. No asistió.—Canarias, D. José Cano Torres.—Castellón, don Antonio Sancho. No asistió.—Ciudad Real, No ha tenido Representante.—Córdoba, D. Enrique Villegas.—Coruña, D. Darío

García.—Cuenca, D. Germán Lizondo.—Gerona, D. Esteban Carles.—Granada, don Antonio Sanchez Balbi. No asistió.—Gualajara D. Tomas Minguijón.—Guipúzcoa, D. Eugenio García.—Huelva No ha tenido Representante.—Huesca D. Coronado Sautué.—Jaén D. Manuel Maria Montero.—León, D. Matías Rodríguez.—Lérida, don Mariano Aguilar.—Logroño, D. Nicasio Guinea.—Lugo, D. Celestino Buján.—Madrid, D. Francisco Torrealba, Auxiliar.—Málaga, D. José Martin Osorio.—Murcia, D. Pascual Martínez Palao.—Navarra, No ha tenido Representante.—Orense, D. Etelvino Gonzalez Sieiro.—Oviedo, D. Florentino Martinez.—Oviedo, D. Urbano Olay.—Palencia, D. Balbino Casado García.—Pontevedra, D. Federico Soriano. No asistió.—Salamanca, D. Gonzalo Sáez. No asistió.—Santander, No ha tenido Representante.—Segovia, D. Cipiano González.—Sevilla, No ha tenido Representante.—Soria, D. José Narro.—Tarragona, D. Antonio Gilabert Sól.—Teruel, D. Miguel Vallés.—Toledo, D. Eugenio Gómez Rojas.—Valencia, D. Ramón Vil anueva.—Valencia, don Francisco García Collado, Privado.—Valladolid, D. Apolinar Casado.—Vizcaya, don Gumersindo L. de Pariza.—Zamora, No ha tenido Representante.—Zaragoza, D. Adolfo Pérez.—Tarazona, D. Manuel Martín Tamayo.

NOTA. La mayoría de los Maestros cuyas provincias no han tenido Representante, han escrito particularmente aprobando lo hecho por la Asamblea Nacional. También han aprobado las conclusiones de la Asamblea los Delegados de Castellón y Salamanca, que por enfermedad no han podido asistir á las sesiones.

## NOTICIAS GENERALES

De *El Magisterio Español*:

MAESTROS PARA COSTA-RICA.—Ha llegado á Madrid el distinguido escritor don Juan F. Ferraz, antiguo director del impor-

tante diario centro-americano *La Prensa Libre* y en la actualidad redactor de la *Gaceta Oficial* y director de la imprenta nacional de Costa-Rica. Trae á la madre patria una misión cuyo desempeño no puede ser más grato para un buen hijo de España (el Sr. F. Ferraz es natural de Canarias y hermano del erudito helenista D. Valeriano F. Ferraz, decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Habana); la misión de estrechar las relaciones literarias entre la expresada república y España. Al efecto, se propone estudiar los adelantos y organización de la enseñanza en nuestro país, las ventajas mútuas que pueda ofrecer la adquisición aquí de los libros y material de escuelas, y llevar por lo pronto para las de Costa-Rica algunos Profesores normales y de Instrucción primaria de ambos sexos.

Son bastante aceptables las condiciones que á nuestros Maestros y Maestras se ofrecen, según se desprende de las siguientes bases de contrato, cuya publicación nos ha pedido el Sr. F. Ferraz, y hacemos con gusto:

«El que suscribe se halla expresa y oficialmente comisionado por el Gobierno de Costa-Rica (America Central) para proporcionar al servicio de primera enseñanza en aquella república la cooperación de *cinco Maestras y veinte Maestros españoles*; debiendo ser normales una de las Maestras y cuatro de los Maestros indicados, ó poseer el título de este orden, para dirigir en Costa-Rica las Escuelas y enseñanzas correspondientes, y los demás poseer el título ó diploma perteneciente á los otros grados de carácter elemental de la citada enseñanza.

Los contratos respectivos se harán por cuatro años y con sujeción á las siguientes condiciones generales:

1.<sup>a</sup> El sueldo de la Maestra y los cuatro Maestros normales será de *seis mil pesetas* al año, y el de los restantes Maestros y Maestras de *tres mil á tres mil seiscientas*.

2.<sup>a</sup> Para la traslación á Costa-Rica de los Profesores contratados, el Gobierno de aquella República les abonará el pasaje cor-

respondiente en primera clase.

3.<sup>a</sup> Maestros y Maestras deberán presentar sus respectivos diplomas ó títulos académicos, recomendación ó atestado favorable de las Escuelas de que procedan, hojas de servicios y certificado de buena conducta, expedidos por la autoridad local á quien corresponda.

4.<sup>a</sup> Las Maestras han de ser solteras y deberán permanecer en dicho estado durante todo el tiempo en que tengan á su cargo la enseñanza oficial.

El comisionado para este servicio por el Gobierno de Costa-Rica, tendrá el honor de recibir á los señores Profesores diariamente, de dos á cinco de la tarde, en su casa, calle del Clavel, núm. 1, cuarto principal de la izquierda.

Dice *El Boletín* de Primera Enseñanza: *Acertada disposición.*—El Rectorado de Zaragoza ha dispuesto que las Juntas de Instrucción pública de aquel distrito universitario publiquen en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias los antecedentes, méritos y servicios de todos los Maestros y Maestras que soliciten Escuelas concediendo á los interesados el plazo de ocho días para que puedan hacer las oportunas reclamaciones que en derecho puedan tener lugar.

Esperamos que tan acertada disposición será imitada por todos los Rectorados, pues la creemos, no sólo de conveniencia, sino de necesidad y de justicia.

Según se lee en varios periódicos, existen en la actualidad, á favor del fondo de derechos pasivos de primera enseñanza, un saldo de 2.281.115'75 de pesetas.

Parece que se ha propuesto en los Estados Unidos, conceder un año de descanso á los Maestros por cada nueve de servicios, á condición de dejar un sustituto en su lugar.

Dice un periódico americano, que trata

especialmente de asuntos de Instrucción pública, que según los datos estadísticos más recientes, Noruega tiene una Universidad con 46 Profesores 880 estudiantes.

Francia tiene una Universidad con 180 Profesores y 9.300 estudiantes.

Bélgica tiene 4 Universidades, 88 Profesores y 2.400 estudiantes.

Holanda tiene también 4 Universidades, 88 Profesores y 1.600 estudiantes.

Portugal tiene una Universidad, 40 profesores y 1.300 estudiantes.

Italia 17 Universidades, 600 Profesores y 11.140 estudiantes.

Suecia tiene 2 Universidades, 193 Profesores y 1.010 estudiantes.

Suiza, 3 Universidades, 90 Profesores y 2.000 estudiantes.

Rusia, 8 Universidades, 582 Profesores y 2.000 estudiantes.

Dinamarca, una Universidad, 40 Profesores y 1.440 estudiantes.

Austria, 10 Universidades, 810 Profesores y 13.000 estudiantes.

España tiene 10 Universidades, 380 Profesores y 16.200 estudiantes.

El Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda cuenta 11 Universidades, 834 Profesores y 18.400 estudiantes.

Los Estados Unidos tienen 360 Institutos de educación que llevan el nombre de Universidades, aunque juzgados por sus modelos europeos sólo 5 ó 6 merezcan el título de Universidad.

Los 360 Institutos referidos cuentan con 4.540 Profesores y 60.400 estudiantes.

Agítase la idea, iniciada por el director de *La Ilustración del Profesorado*, de la celebración de un Congreso pedagógico entre las naciones hispano-americanas y la península ibérica con motivo del centenario del insigne genovés Cristóbal Colón.

La Real Academia Española, deseando contribuir en lo posible al esplendor de las fiestas con que todos los pueblos civilizados

van á celebrar el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo ha dispuesto, según anuncia la *Gaceta*, abrir un certamen literario al que pueden concurrir los escritores de aquellos países donde sea idioma nacional el castellano.

La obra que la Academia se propone premiar ha de ser en verso y en dicho idioma; no se fija el género lírico, épico ó didáctico del poema, quedando igualmente su extensión al arbitrio y juicio atinado de los autores. El que lo sea de la composición que se declare digna del premio recibirá 8,000 pesetas y 200 ejemplares de la edición de su obra que la Academia haga, reservándole su propiedad.

Habrán asimismo dos *accésit*; el premio de 4.000 pesetas, y el segundo de 3.000, con cien ejemplares además del libro, impreso á expensas de la Real Academia, en el que se incluyan las tres composiciones laureadas.

Los individuos de número de la citada Real Academia, no podrán concurrir al certamen.

El Ayuntamiento de París ha acordado destinar 20.000 francos para la inmediata organización de juegos escolares en todas las escuelas de la villa.

Se ha autorizado á D. Raimundo Gómez Tutor, Maestro de Establecimientos penales para que le sirva como regulador en los concursos el sueldo de 2.000 pesetas.

Se ha desestimado una instancia de don Miguel Debasa, Maestro jubilado de Lérida, pidiendo se tengan en cuenta para su sueldo regulador un aumento no ajustado al sueldo legal.

Los señores D. Antonio Galindo y don Dionisio Ibarlucea, nombrados, el primero, Director de la Escuela Normal de Puerto Rico y el segundo de la de la Habana, no aceptan su respectivo nombramiento.

Los alumnos de la Escuela Normal de Burgos se han dirigido á sus compañeros de las demás Normales para que unidos se pida la derogación del artículo 65 del Reglamento de provisión de Escuelas.

En Barcelona han quedado sin proveer las escuelas de párvulos anunciadas por oposición en aquél distrito, por no haber sido aprobadas en los segundos ejercicios *ninguna* de las aspirantes. He aquí como se expresa *El Monitor* de aquella localidad, con respecto á este asunto.

—«El Tribunal que juzgará los ejercicios de oposición á las Escuelas de párvulos ha reprobado á todas las opositoras. Dos ó tres lo fueron por unanimidad y las restantes por *tres* votos contra *tres*. Inútil es advertir que entre aquellos tres primeros votos estaba el del Presidente, lo que hacía que en la votación *tres* valieran como *cuatro*.

Repetimos que no estamos conformes con el sistema de conceder doble voto al Presidente, por los abusos á que en ocasiones dadas puede prestarse.

Respecto al inesperado resultado, de estas oposiciones, no queremos hacernos eco de lo que se dice, ni aun relatar algunos accidentes ocurridos y que son del dominio público; solo consignaremos que así como en concepto nuestro la mayoría *de calidad* estuvo asaz benigna calificando de sobresalientes esos ejercicios escritos que á duras penas podrían aprobarse, ha sido después sobrado rigurosa en la calificación final.

Es un buen procedimiento para que ninguna Maestra adquiera Escuela de párvulos, que parece ser lo que á algún Juez se proponía demostrar.»

Se encuentran vacantes, y deberán ser anunciadas á oposición en Mayo próximo, las siguientes escuelas municipales de Madrid:

La elemental de niños, núm. 22, establecida en la calle de León, núm. 30; la elemental de niñas, núm. 29, establecida en la calle de Hortalizas, núm. 87, y la de párvulos.

los, núm. 23, establecida en la calle de la Alameda, núm. 3.

Al maestro y maestras de las citadas escuelas está señalado para cada uno el sueldo de 2.250 pesetas, y 500 por lo menos, en compensación de retribuciones.

El personal de Inspección en Francia, según un colega, consta de un Inspector con residencia en Versalles, 8.000 pesetas anuales; diez Inspectores de primera clase, 8.000 pesetas; veinte de segunda, con 7.500; treinta, de tercera con 7.000, y treinta de cuarta con 6.500.

## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 28 DE FEBRERO DE 1891.

Acaba de visitar nuestra Redacción, la Memoria leída en la Junta General celebrada por la *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares*, el día 25 del corriente Febrero. Bajo la dignísima presidencia de nuestro particular amigo, D. Antonio M.<sup>a</sup> Sbert.

En vista del Estado próspero de tan benéfica Institución, no podemos menos de felicitar por ello a la Junta directiva y de un modo especial a su ilustrado Presidente, Sr. Sbert mientras le quedamos agradecidos por su galante atención en vez de este Semanario.

Al objeto de complacer a nuestro ilustrado colega *El Secretariado* a continuación insertamos la relación siguiente:

«*Asamblea del Secretariado*.—El día 20 terminaron las sesiones de dicha Asamblea, recayendo acuerdos sobre los puntos siguientes:

1.º Se aprobó definitivamente el Reglamento del Montepío, cuya Institución cuenta en su fondo social, entre el remanente y los valores á cobrar la cantidad de 8.938 pesetas 20 centimos.

2.º Se acordó depositarla en el Banco de España.

3.º Se nombró el Consejo de Adminis-

tración, quedando constituido en la forma siguiente:

*Presidente*.—Excmo. Sr. D. José Maluquer de Firrell.

*Vocales*.—Sr. D. Manuel Azcárraga y don Vicente Oliva.

*Secretario*.—D. Modesto Morente.

4.º La Junta directiva quedó elegida y fueron nombrados:

*Presidente honorario*.—Ilmo. Sr. D. Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid.

*Presidente efectivo*.—D. Pedro Maria Maeso.

*Vocales*.—D. Cayetano Escalona, don Gonzalo Romero, D. Pablo Rincon y don Julian Lopez.

*Administrador general*.—don Antonio Aleu y Uriach.

5.º Se nombró la Comisión que presentó el Album suscrita al Sr. Silvela y las bases para el proyecto de reforma del cargo de Secretario, y

6.º Se acordó conceder el plazo de siete meses, ó sea hasta el 30 de Septiembre para el ingreso, como socio fundador.

7.º Se presentó el Reglamento á la aprobación del Gobierno y el otorgamiento de su escritura pública de dicha sociedad benéfica.»

Hemos recibido una circular mensaje que el Sr. Presidente de la Junta permanente de la Asamblea Nacional de Maestros, Sr. Calleja, dirige á los Maestros.

En dicho documento el Sr. Calleja, á vueltas de lamentarse de los insultos y calumnias que se le dirige por una parte de la prensa profesional, no obstante sus continuos y notorios sacrificios en pro del Magisterio primario, y á fin de evitar que tan ponzoñosos dardos puedan en manera alguna zaherir la dignidad de la Asamblea, ha resuelto presentar la dimisión del honroso cargo de Presidente de dicha Comisión, sin perjuicio de continuar prestando todo su apoyo á una clase digna de mejor suerte.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.